San Lorenzo, 23 de setiembre de 2020

Nota Dinatran/D.G.C. N° **108**

Abogado
Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, a los efectos de fundamentar la aplicación de la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y cantidades máximas para la "**Adquisición de Agua Mineral**". que por la naturaleza misma de la adquisición no podemos determinar la cantidad exacta, dependerá de las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato, por lo que hace imposible cuantificar la cantidad de exacta que serán requeridos por esta institución, por lo que la Convocante ha optado por la modalidad de contrato abierto.

En tal sentido, y de conformidad a lo establecido en el Art. 2°, de la Resolución DNCP N° 844/2018, que dispone: que la modalidad "Contrato Abierto", será aplicable a los contratos cuyo objeto sea la provisión de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios o consultorías, en los que la Convocante no pueda definir con exactitud la cantidad y amplitud de los bienes, servicios y/u obras que se ejecutarán durante el plazo de vigencia del contrato, como así también lo establecido en el Art. 4°, de la Resolución DNCP N° 844/2018, que dispone: "En todos los casos con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación conforme a:

- La aplicación de dicha modalidad contractual;
- La utilización de cantidades mínimas y máximas o montos mínimos o máximo dependiente de la naturaleza del contrato.".

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para saludarle, con mi consideración más distinguida.

Derlis Antonio Ramirez
Director General de Contrataciones
DINATRAN